

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Modificación al Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierta Consolidar

Apreciado Inversionista:

A continuación enunciamos las principales modificaciones efectuadas al reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva de Fiduciaria Davivienda S.A. en su sesión del pasado 26 de octubre de 2018 y que rigen a partir del 3 de diciembre de 2018.

Es de anotar que estos cambios no afectan los derechos económicos de los Inversionistas.

1. Se modifica la *Cláusula 4.1.Vinculación* donde se habilitó el proceso de vinculación no presencial de los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva sin necesidad que estos se encontraran vinculados con otros productos de inversión de la sociedad administradora o de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas o equivalentes. A continuación se transcribe la cláusula:

"Cláusula 4.1.Vinculación"

Una vez el Cliente haya proporcionado la información necesaria para culminar el proceso de vinculación al Fondo; la Sociedad Administradora le asignará un número de inversión, en el cual deberá efectuar su primer aporte con el fin de adquirir la calidad de Inversionista dentro del Fondo.

El monto mínimo de aporte a este Fondo es la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000).

La Sociedad Administradora podrá ofrecer también un proceso de vinculación al Fondo no presencial para clientes de la Sociedad Administradora o de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red

Para efectos de la vinculación no presencial, la Sociedad Administradora o las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, serán responsables de contar con procesos de conocimiento de cliente y vinculación de productos que cumplan con las normas que para tal efecto, haya ordenado el mercado de valores y los entes reguladores.. La Sociedad Administradora puede exigir, para los procesos de conocimiento de cliente y vinculación de productos, documentos adicionales al Inversionista; no obstante lo anterior, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de vinculación de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores al Fondo.

Parágrafo Primero. En aquellos eventos que efectuado el proceso de verificación del Inversionista y, que por causas ajenas a la Sociedad Administradora, no sea posible la plena identificación de éste, los recursos entregados al Fondo, en virtud de dicha situación; deberán ser registrados como Aportes por Identificar, constituir las unidades equivalentes a los mismos; de tal forma que les sean reconocidos los correspondientes resultados económicos de la inversión.

Parágrafo Segundo. Para adquirir la calidad de Inversionista es indispensable que el Cliente no esté incluido en las listas SDN (Specially Designated Nationals), expedidas por el US Department of Treasury and Foreign Assets Control. De igual manera aplicará para clientes incluidos en listas como ONU y FINCEN.

No podrán adquirir la calidad de Inversionistas del fondo los Clientes de quienes se tenga conocimiento están o han estado incurso en investigaciones o procesos por Lavado de activos o Financiación del Terrorismo y conexos o quienes que hayan sido extraditados. Para el caso de personas jurídicas esta condición aplicará para accionistas, representantes legales y revisores fiscales; de la misma manera no serán viables operaciones u otro tipo de relaciones contractuales con Shell Banks, entidades con procedimientos débiles o inexistentes en relación con prevención de Lavado de activos o Financiación del Terrorismo, paraísos fiscales, sociedades con acciones al portador, países sancionados por la OFAC, con países no cooperantes y personas naturales y/o jurídicas que desempeñen actividades de Alto Riesgo definidas previamente por Sociedad Administradora.

Parágrafo Tercero. Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el acuerdo de intercambio de información en los Términos de Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), la Sociedad Administradora informa que se reportará, cuando se determine por parte de algún Inversionista la calidad de U.S. Person, al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información, los datos financieros y transaccionales correspondientes. Lo anterior con el fin de garantizar que el gobierno de EE.UU. pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales a las U.S. Person, que posean activos financieros fuera del territorio Estadounidense.

En consecuencia, la renuencia a suministrar la información requerida para dar cumplimiento al acuerdo, la inexactitud en los datos o la información errónea por parte del Cliente, imposibilitará su vinculación.”

- 2.** Se modifica la *Cláusula 4.4. Representación de las participaciones* en lo relacionado con los valores de los montos mínimos de aportes adicionales. A continuación se transcribe la cláusula:

“Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

El día en el cual el Inversionista haga la entrega efectiva de recursos, debidamente identificados, el valor del aporte será convertido a unidades, al valor de la unidad vigente para el día del aporte. Lo anterior de conformidad con la cláusula 5.3. . (Valor de la unidad) de este reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir la constancia de entrega de recursos, en virtud de la transferencia del aporte por parte del Inversionista.

La cantidad de unidades que represente el aporte hecho por el Inversionista se le informará el día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de los recursos mediante la emisión del documento representativo de la participación, el cual será puesto a disposición del Inversionista en las oficinas de la red de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya contratado corresponsalía o uso de red de oficinas o estará a disposición del Inversionista en la Sociedad Administradora.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, a través de los medios virtuales, o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web

www.fidudavivienda.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Así mismo, en el sitio web www.fidudavivienda.com estarán publicados, los bancos a través de los cuales pueden hacerse transferencias de recursos al Fondo y las condiciones operativas para dichas transferencias.

Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de derechos de participación. El valor mínimo de los aportes adicionales será la suma de UN PESO (\$ 1). Dichos aportes se liquidarán al valor de la unidad vigente para el día en que éstos hayan sido efectuados.

Parágrafo. La recepción de los aportes de los Inversionistas será los días hábiles en el horario establecido en el sitio web www.fidudavivienda.com. En caso que se reciban recursos después del horario ahí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados y actualizados por la Sociedad Administradora a través del sitio web www.fidudavivienda.com.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora de manera inmediata de esta situación enviándole a ésta, vía fax o por correo, copia del recibo de consignación. En el evento de que los Inversionistas no informen a la Fiduciaria sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.”

3. Se modifica la Cláusula 4.5. Redención de participaciones en lo relacionado con los valores de los montos mínimos de los retiros. A continuación se transcribe la cláusula:

“4.5. Redención de participaciones:

El Inversionista podrá redimir sus participaciones parcial o totalmente en cualquier momento.

El valor mínimo de los retiros parciales será de UN PESO (\$1), y la Sociedad Administradora tendrá un plazo máximo, para tramitar la redención, de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso la redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y el pago efectivo deberá efectuarse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

Los impuestos y gastos que se generen por la redención parcial o total de los derechos de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas vigentes que lo regulen.

Parágrafo. Los retiros parciales o totales de los recursos serán consignados en la cuenta o instrumento señalados por el Inversionista.”